

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 363

TEGUCIGALPA: 12 DE AGOSTO DE 1910

NUMERO 3.627

## SUMARIO

**GOBERNACION**—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se manda pagar la suma de \$ 5.37—Se declara sin efecto un acuerdo y se nombra un Inspector de Policía y Hacienda—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación de \$ 10.00—Se prorrogan los efectos de un acuerdo—Se prorrogan los efectos de un acuerdo—Se aprueban unos gastos suales extraordinarios—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se manda pagar la suma de \$ 59.00—Se admite un acuerdo—Se manda pagar la suma de \$ 48.67—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación mensual de \$ 8.00.

**RELACIONES EXTERIORES**—Se autoriza la erogación de \$ 6.00—Se declara sin efecto un acuerdo—Se autoriza la erogación de \$ 25.00—Se autoriza la erogación de \$ 300.00—Se autoriza la erogación de \$ 12.00.

**JUSTICIA**—Se aprueban unos gastos mensuales y extraordinarios.

**OBRAS PUBLICAS**—Se manda poner a la orden de la Municipalidad de Utila la suma de \$ 1.700.00.

**AVISOS.**

## GOBERNACION

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 2 de agosto de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Luis Ardón y Josefina del mismo apellido, vecinos de Santa Rosa, departamento de Copán, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de veintitrés pesos cincuenta centavos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 5.37

Tegucigalpa: 2 de agosto de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Ocotepeque se pague al Doctor don Francisco Valle M. la suma de cinco pesos treinta y siete centavos, valor de las

medicinas que suministró, en junio próximo pasado, al Cuerpo de Policía de aquella ciudad. Dicha erogación se imputará a la partida 1ª, sección «Policía», capítulo IV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se declara sin efecto un acuerdo y se nombra un Inspector de Policía y Hacienda

Tegucigalpa: 3 de agosto de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Declarar sin efecto desde esta fecha el acuerdo de 22 del mes próximo pasado, por el cual se nombra Inspector de Policía y Hacienda de este departamento al Teniente coronel don José Reyes Escobar; y

2º—Nombrar a dicho señor con igual carácter para el departamento de Comayagua, con el sueldo de su grado; debiendo imputarse el excedente sobre el sueldo presupuesto a la partida 3ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 3 de agosto de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Pedro Canales y Antonia Martínez, vecinos de Langué y Amapala, respectivamente, en el departamento de Valle, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de diez y ocho pesos cincuenta centavos en la Receptoría de Rentas del primer pueblo mencionado.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 10.00

Tegucigalpa: 4 de agosto de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de diez pesos, que se pagarán por la Caja Nacional al Teniente coronel don José Reyes Escobar para sus gastos de traslación a Comayagua, en donde prestará sus servicios como Inspector de Policía y Hacienda de aquel departamento. La imputación se hará a la partida 2ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se prorrogan los efectos de un acuerdo

Tegucigalpa: 4 de agosto de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Prorrogar para el presente año económico los efectos del acuerdo de 2 de septiembre de 1909, por el cual se manda pagar a cada uno de los reos de la Penitenciaría del castillo de San Fernando, en Omoa, veinticinco centavos diarios, y que las planillas respectivas se cubran por la Administración de Aduana de Puerto Cortés, debidamente firmadas por el Director de aquel establecimiento; y

2º—Que las erogaciones que por este acuerdo se hagan se imputen a la partida 8ª, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se prorrogan los efectos de un acuerdo

Tegucigalpa: 4 de agosto de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Prorrogar para el presente año económico los efectos del acuerdo de 30 de agosto de 1909, por el cual se manda que los individuos que componen los res-

guardos de los Inspectores de Policía y Hacienda de la República, devenguen, según su clase, haberes iguales á los que se paguen á los cabos y soldados en la guarnición del departamento donde aquellos presten sus servicios; y que los pagos se hagan por la Administración de Rentas correspondiente al Jefe del resguardo, de conformidad con la planilla que éste le presente con tal fin, con el «Dese» del Gobernador Político; y

2º—Que las erogaciones que por este acuerdo se hagan, se imputen á la partida 7ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se aprueban unos gastos mensuales y extraordinarios

Tegucigalpa: 5 de agosto de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar para el año económico de 1910 á 1911 los gastos mensuales y extraordinarios siguientes:

1 Sueldos del Director de la Penitenciaría del Castillo de San Fernando en Omoa.....	\$ 200.00
2 Al Gobernador Político de este departamento para limpieza de los parques de la capital.....	18.00
3 Sueldo del Comandante del Presidio de Choluteca..	30.00
4 Alquiler de la casa que ocupa la Gobernación Política de Gracias .	7.50
5 Sueldos del Comandante de Policía de Puerto Cortés...	100.00
6 Escritorio del Juzgado de Policía de la capital..	15.00
7 Alquiler de la casa que ocupa la Policía en Choluteca	15.00
8 Aumento del escritorio de la Penitenciaría..	5.00
9 Para alumbrado del Presidio de Trujillo.....	10.00
10 Para alumbrado del Presidio de Comayagua.....	5.00; y

2º—Que las erogaciones que implican los números 1, 2, 3 y 4, se imputen á la partida 3ª, capítulo XII; las correspondientes á los números 5, 6 y 7, á la partida 1ª, sección Policía, capítulo IV; y la de los números 8, 9 y 10, á la partida 8ª, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 5 de agosto de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Hermenegildo Arias M. y Emilia Canales, vecinos de Choluteca, departamento del mismo nombre, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de dieciocho pesos cincuenta centavos en la Receptoría de Rentas de San Marcos de Colón.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 59.00

Tegucigalpa: 6 de agosto de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de La Ceiba se pague al propietario de la farmacia «Atlántida» de dicho puerto, la suma de cincuenta y nueve pesos, valor de las medicinas que ha suministrado, durante los meses de mayo y junio últimos, al Cuerpo de Policía del mismo puerto; debiéndose imputar la erogación á la partida 1ª, sección Policía, capítulo IV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa: 6 de agosto de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir al señor Alfonso Salgado su renuncia del empleo de conserje del Ministerio de Gobernación, Justicia y Obras Públicas; debiendo retrotraerse los efectos de este acuerdo al 1º de los corrientes, fecha en que dicho señor Salgado dejó de prestar sus servicios.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 48.67

Tegucigalpa: 6 de agosto de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Nacaome se pague al Doctor J. Isaac Reyes la suma de cuarenta y ocho pesos siete centavos, valor de las medicinas que suministró á los reos del presidio de aquella ciudad, durante el mes de julio próximo pasado; debiéndose imputar la

erogación á la partida 8ª, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 8 de agosto de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Carlos Pineda y Trinidad Regalado, vecinos de Trinidad, departamento de Santa Bárbara, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de veintitrés pesos cincuenta centavos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 8.00

Tegucigalpa: 8 de agosto de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ocho pesos mensuales, que se pagarán, durante el presente año económico, al Comandante de Policía de la ciudad de Ocotepeque para gastos de alumbrado del cuerpo de su mando y escritorio de su oficina; debiéndose imputar aquella á la partida 1ª, sección Policía, capítulo IV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

## RELACIONES EXTERIORES

Se autoriza la erogación de \$ 6.00

Tegucigalpa, 18 de julio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de seis pesos, valor de un ejemplar del Código de Procedimientos y otro del Código Penal Común, que se remitirán para el servicio de la Legación de Honduras en Guatemala; y que el gasto se impute á la partida 18, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

R. Rivera Retes.

Se declara sin efecto un acuerdo

Tegucigalpa, 18 de julio de 1910.

Habiendo cesado la misión que desempeñaba el señor don César Lagos, como Agente Confidencial de este Gobierno, cerca del Gobierno del Salvador, se declara sin efecto el acuerdo del 4 de enero del año en curso, en que se le asigna el sueldo de trescientos pesos mensuales; y se le manda liquidar lo que se le deba hasta el treinta y uno de mayo último, en que terminó la representación de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,  
*R. Rivera Retes.*

Se autoriza la erogación de \$ 25.00

Tegucigalpa, 22 de julio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de veinticinco pesos, valor del pasaje del Excelentísimo señor Ministro Americano, el 28 de febrero de este año, entre Amapala y San Lorenzo, en el vapor «Amapala» y que el gasto se impute á la partida 18, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,  
*R. Rivera Retes.*

Se autoriza la erogación de \$ 300.00

Tegucigalpa, 28 de julio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de trescientos pesos oro, que la casa J. Rössner & Cº, de Amapala, suministró al señor Licenciado don Paulino Valladares, miembro de la Comisión Financiera de Honduras en los Estados Unidos; y

2º—Que el pago referido sea tenido á buena cuenta de mayor cantidad que se debe al señor Valladares; y que el gasto se impute á la partida 15, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,  
*R. Rivera Retes.*

Se autoriza la erogación de \$ 12.00

Tegucigalpa 28 de julio de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de doce pesos, que el Cajero Nacional pagó á la Agencia de J. Rössner y Cº, en esta ciudad, por valor de los gastos de traslación de

la cantidad de seiscientos pesos que el 13 del actual fueron remitidos á San Salvador al Doctor don Salvador Córdova, Encargado de Negocios de Honduras ante el Gobierno Salvadoreño; y que el gasto se impute á la partida 18, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,  
*R. Rivera Retes.*

## JUSTICIA

Se aprueban unos gastos mensuales y extraordinarios

Tegucigalpa: 5 de agosto de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar para el año económico de 1910 á 1911 los gastos mensuales y extraordinarios siguientes:

1 Escritorio del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento . . . . .	\$ 5.00
2 Alquiler de la casa que ocupa el Juzgado de Letras de La Paz . . . . .	8.00
3 Alquiler de la casa que ocupa el Juzgado de Letras de Choluteca . . . . .	15.00
4 Alquiler de la casa que ocupan los Juzgados de Letras de Olancho . . . . .	22.00
5 Alquiler de la casa que ocupa el Juzgado de Letras de Ocotepeque . . . . .	8.00
6 Alquiler de la casa que ocupa el Juzgado de Letras de Yuscarán . . . . .	14.00
Suma . . . . .	\$ 72.00; y

2º—Que las erogaciones que por este acuerdo se hagan se imputen á la partida 4ª, capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,  
*M. Carías A.*

## OBRAS PUBLICAS

Se manda poner á la orden de la Municipalidad de Utila la suma de \$ 1.700.00

Tegucigalpa: 5 de agosto de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Aduana de Roatán se ponga á la orden de la Municipalidad de Utila la suma de mil setecientos pesos con que el Gobierno contribuye, en calidad de subsidio, para la construcción de una casa de

escuela en dicho puerto, debiendo hacerse el pago en mensualidades, según lo permitan las rentas del Estado y en relación con el ensanche de los trabajos.

2º—Comisionar al Gobernador Político respectivo para que vigile la buena inversión de dicha cantidad en la obra en referencia; y

3º—Que la erogación se impute á la partida destinada á Obras Públicas, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas,  
*M. Carías A.*

## AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, por ministerio de la ley, hace saber: que el Licenciado don Valentín Cáliz ha presentado hoy, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela, el primero del corriente, ante el Juez de Paz de lo Criminal, Licenciado don Juan E. Zelaya, por la cual don José Angel Vaquedano vende al presentante, en cincuenta pesos, un terreno de tres manzanas y media de extensión, situado en la aldea de "El Carrizal," jurisdicción de Comayagüela, lindando: al Norte, posesión de Florencio García, camino de por medio; al Sur, posesiones de Manuel Funes y de los herederos de Vicente Nolasco; al Oriente, posesión de don Santos Soto, camino de por medio; y al Poniente, posesión de los herederos de Silvestre Cortés. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 5 de agosto de 1910.

EDUARDO F. PADILLA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Carlos Delgado ha presentado el día de hoy, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el dos del mes en curso, ante el Notario don Juan Ramón Girón Escobar, por la cual el Síndico Municipal de esta ciudad, don Trinidad Aguilera Montes, con autorización de la Municipalidad, otorga escritura pública, á favor de doña Rosa Romero, del remate de un solar situado en esta ciudad, hecho á favor de dicha señora en la suma de sesenta pesos ochenta centavos *ual solar mide cinco varas de Norte á Sur por veinticuatro de Oriente á Poniente, y linda: al Norte, casa de Inocente Montoya; al Sur, casa y solar de Jobita Borjas v. de Valle; al e, casa y solar de Nicolás Romero; y al Poniente, el embaulado de la Quebradita y casa y solar de Justo Bustillo. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 5 de agosto de 1910.*

VALENTÍN CÁLIZ.

El día de hoy fué concedida á José Estanislao Godoy la posesión efectiva de la herencia intestada de su padre Luis Godoy, con beneficio de inventario, en sentencia dictada por el Juzgado de Letras 2º de lo Civil del departamento.—Tegucigalpa: 4 de agosto de 1910.

T. FERRARI G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don José Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Catacamas, presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada el tres de febrero de mil novecientos ocho, ante el Juez de Paz de lo Civil del pueblo de su vecindario, por la cual doña Silveria Padilla le vende, por la suma de cuatrocientos doce pesos, que confiesa tener recibidos satisfactoriamente, las propiedades siguientes:—Una casa de ocho y media varas de largo por seis de ancho, con su correspondiente corredor, ubicada en un solar de veinticinco varas en cuadro.—Otra casa de nueve varas de largo por siete de ancho, con su respectivo corredor, ubicada en el mismo solar relacionado; y un solar de veinticinco varas en cuadro hacia al Sur del solar de las casas citadas, estando señaladas estas propiedades en el Barrio de Jesús, de la ciudad de Catacamas, cuyos límites generales son los siguientes: al Oriente, con casa y solar de Rafael Cáliz y solar de doña Guadalupe del mismo apellido; al Sur, con solar de esta misma; al Norte, con casa y solar de Ramón Madrid, mediando calle, y al Poniente, con solar y casa de don José Antonio E. Rosales. Y no habiendo antecedente inscrito de las propiedades vendidas, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa: 6 de julio de 1910.

11-11 CARLOS ZELAYA Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don José Romero, vecino de Catacamas, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de aquel pueblo, el once de octubre de mil ochocientos noventa y seis, por la cual doña Justa Flores de Valladares vende a don Félix Palacios, por la suma de veinticinco pesos, que confiesa tener recibidos, siete y media varas de solar sito en el pueblo referido, cuyos límites son: por el Norte, con casa de la vendedora; por el Sur, con casa de doña Agapita Moya; por el Oriente, con manzana baldía, y por el Poniente, con casa municipal. Y no habiendo antecedente inscrito de la propiedad vendida, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa: 6 de julio de 1910.

CARLOS ZELAYA Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que don José Romero, vecino de Catacamas, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de aquella ciudad, el treinta de junio de mil novecientos, por la cual don Sotero Funes y Martínez vendió a don Félix Palacios, de aquel mismo vecindario, una finca de plátanos, café y cacao, en una extensión como de tres manzanas, situada en los ejidos de la misma, y linda: por el Norte, con trabajos de Angela Mayorquin y Juan Ramón Valderramos; por el Sur, con la quebrada de la Pita, mediando montes baldíos; por el Oriente, con fincas de don Jesús Ordóñez y Santiago Rivera y Francisco Escobar (a) Palomo, mediando el río de aquella ciudad, y por el Occidente, con montes baldíos; cuya venta se la hizo por la suma de ciento cincuenta pesos. Y no habiendo antecedente inscrito de la propiedad vendida, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa: 6 de julio de 1910.

11-11 CARLOS ZELAYA Z.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva presentadas en este Tribunal por don Saturnino Rosa, en representación de doña Socorro Polanco, ha recaído la sentencia cuya parte final dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales, 1.038, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, confiere á don Saturnino Rosa, en representación de doña Socorro Polanco, la posesión efectiva de la herencia que le cupo por su finado padre don Agustín Polanco, sin perjuicio de tercero, mandando hacer las inscripciones y publicaciones de ley.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, S."—Ocotepeque: 7 de julio de 1910.

15-8 CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, al público hace saber: que en las diligencias presentadas ante este Tribunal por los señores Eleuterio Pinto, Guillermo, Buenaventura y María del Rosario Pinto Guerra, en las cuales piden se les conceda la

posesión efectiva de la herencia ab-intestato que al fallecer dejó doña Bartola Guerra, se registra la sentencia cuya parte final dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República de Honduras, en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia ab-intestato que dejó á su fallecimiento doña Bartola Guerra á su esposo é hijos legítimos señores Eleuterio Pinto, Guillermo, Buenaventura y María del Rosario Pinto Guerra; debiendo publicarse esta resolución en el periódico oficial y por carteles, mandando hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil y que se extienda á los peticionarios la certificación respectiva.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío."—Ocotepeque: 7 de julio de 1910.

CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en la solicitud presentada en este Tribunal por el señor Carlos Carranza, pidiendo se le declare heredero y se le confiera la posesión efectiva de la herencia intestada que á su fallecimiento dejó su madre Antonina Martínez, ha recaído la sentencia cuya parte final dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley Orgánica de Tribunales, 907, 976, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, falla: declarando al señor Carlos Carranza heredero ab-intestato de los bienes que á su fallecimiento dejó la señora Antonina Martínez, mandando conferirle, sin perjuicio de tercero, la posesión efectiva de la herencia, siendo, además, herederos con igual derecho, los señores Adela, Francisco, Hortensia, Cipriana, Fernando, Celestino y Josefa Carranza; mandándose hacer las inscripciones y publicaciones de ley. Artículo 714, Código Civil.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío."—Ocotepeque: 12 de julio de 1910.

CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.

CARTEL

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Choluteca, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado con fecha once del corriente, se ha mandado conferir la posesión efectiva de la herencia intestada de su padre legítimo don Santiago Briceño á sus menores hijas Raimunda, Luisa y Juana Antonia de este apellido, representadas por su señora madre doña Cornelia Láinez, del vecindario de Morolica.—Choluteca: 20 de julio de 1910.

PEDRO N. CÁRCAMO, Srío.

CARTEL

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace constar: que con fecha veintidós del corriente mes se ha concedido la posesión efectiva de la herencia testamentaria de don José del Carmen Flores á sus hijos Alejandro, Gonzalo, Francisca y Antonia Flores. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: julio 23 de 1910.

15-8 PEDRO N. CÁRCAMO, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Colón, certifica: que en las diligencias seguidas á solicitud de doña Belén Crespo de Codina para que se le dé la posesión efectiva de los bienes que forman la sucesión de doña Catalina Almendares, con fecha veinticinco de junio último recayó la sentencia

que en su parte resolutoria dice:—"Por tanto, de conformidad con los artículos 1.308, 1.040-1.041, 1.042, 1.043 y 1.045 del Código de Procedimientos y 714 del Código Civil, de acuerdo con el Promotor Fiscal, concede á doña Belén Crespo de Codina la posesión efectiva de los bienes que á su muerte dejó doña Catalina Almendares; mandando que esta resolución se publique en "La Gaceta" y por carteles fijados en tres de los parajes más públicos de esta ciudad, y se hagan las inscripciones correspondientes en el Registro de la Propiedad.—Notifíquese.—Francisco Inestroza.—Lorenzo A. Iglesias, Srío."—Trujillo: 9 de julio de 1910.

15-12 LORENZO A. IGLESIAS, Srío.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el Doctor don Jenaro Muñoz Hernández denunciando como baldío un terreno situado en jurisdicción de Siguateque, que tiene como cuatro caballerías de extensión superficial, y está limitado así: al Norte, ejidos de Taulabé y terreno El Tepemechín, de los herederos del General don Luis Bográn; al Este, terrenos La Peñita, El Zapote y Carbonal, pertenecientes á Siguatepeque; al Sur, los mismos terrenos El Zapote y Carbonal y los que pertenecen á los señores Onofre y Antonio Rodríguez y José Gross, y al Oeste, terrenos de don Vicente Tosta y don Gonzalo Mejía Nolasco. El Doctor Hernández se propone adquirir en propiedad el terreno denunciado, al que da el nombre de El Bigote. Y para los efectos de ley se publica el presente aviso.—Comayagua: 11 de julio de 1910.

30-30 JULIO C. MEZA.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que don Francisco Martínez ha denunciado como nacional el terreno conocido con el nombre de "Estero de los Indios," situado como á una legua de distancia y al Oriente de "La Protección," aldea jurisdiccional del pueblo de El Progreso; mide, aproximadamente, doscientas hectáreas, es propio para la crianza de ganado, está limitado: al Norte, con canal de Guaimita; al Oriente, con el Estero de los Indios; al Sur, con el Estero de Tata Eusebio, y al Poniente, con el lugar llamado Barranquitos, y no tiene terrenos colindantes de propiedad particular.—Yoro: 2 de julio de 1910.

30-14 CARLOS TORRES.

DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á su oficina el señor don Claudio Green, Síndico Municipal de Irióna, pidiendo, en su representación, un terreno nacional para ejidos de aquel pueblo, el que se halla limitado así: al Norte, con el mar; al Sur, con las montañas vírgenes de Sico, y al Este y Oeste, con terrenos nacionales; quedando el pueblo de Irióna en el centro de dicho terreno. Que de conformidad con los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Agraria vigente, pide se le adjudique una legua cuadrada del terreno antes descrito. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Trujillo: 20 de mayo de 1910.

30-21 C. VON LAMSDORFF.

"LA GACETA"

ADMINISTRADOR:

Miguel Zelaya Araque.

Tij Nacional — Avenida Cervantes — Nº 42